



Expediente: **053760200638**
Radicado: **AU-03730-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **16/10/2024** Hora: **13:31:33** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTE

1. Que mediante Resolución **131- 0559** del 07 de julio de 2009, Cornare dispuso, **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS** a la **ASOCIACION AMIGOS DEL CEDRO**, con Nit 811.015.462-2, para uso doméstico, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-7951,017-6911,017-6912, 017-23502, 017-25066, 017-6913,017-19174 y 017-20842, ubicados en la vereda El Tambo-La Guaira del municipio de La Ceja en un caudal de 0.077 L/s, a captarse de la fuente el Cedro. Para una vigencia de 10 años.

2. Mediante Resolución **131-0326** del 23 de abril del 2012, se Resolvió **MODIFICAR** el artículo 1° de la Resolución 131-0559 del 07 de julio del 2009, para que en adelante quede así:

“OTORGAR, a la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL CEDRO, identificada con NIT. 900.108.131-7 a través de su Representante legal la Señora AMPARO CORREA DE RESTREPO, identificada con cédula 21.374.552, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 0.323 L/s repartidos así: 0.210 L/s para uso doméstico, 0.103 L/ para riego y 0.01 L/s para uso pecuario, en beneficio de los 8 predios que conforman la Asociación, ubicados en un sitio de coordenadas X1=852.909, Y1=1.155.459, Z1=2.300, X2=852825, Y2=1.155.458, Z2=2.289, GPS, de la vereda El Tambo-La Guaira del Municipio de La Ceja. Caudal derivado actualmente de la fuente El Cedro ubicada en el predio del señor Javier Angel Toro y otros, en un sitio con coordenadas X: 852.813 Y: 1.155.250, Z:2.325 G.P.S.”

Adicional a lo anterior, se describió el siguiente párrafo en el artículo primero de la citada Resolución: “Las demás disposiciones de la Resolución 131-0559 de julio 7 de 2009, quedarán en firme”.

3. Mediante Oficio con radicado **CI-00521-2024** del 05 de abril del 2024, La Subdirección General de Servicio al Cliente, remitió comunicación en donde expresa lo siguiente:

“Que mediante queja SCQ-131-1599-2023. se denunció conflictos por el uso del agua en el municipio de La Ceja, por lo que funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 18 de octubre de 2023, la cual generó el Informe Técnico No. IT-07581-2023 del 9 de noviembre de 2023.

En atención a lo evidenciado en campo se revisaron las bases de datos encontrándose que el señor Pablo Hernández Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 70.562.392 tenía vencida concesión de aguas que fuere otorgada mediante Resolución 131-0122-2012 expediente 053760212318, por lo que mediante oficio con radicado CS-13572-2023, se requirió al señor PABLO HERNANDEZ RAMIREZ, para que se sirviera informar si se encuentra haciendo uso del recurso hídrico y si cuenta con autorización para ello.

Que mediante escrito con radicado CE-20644-2023 el señor Pablo Hernández Ramírez dio respuesta a lo solicitado por la Corporación, indicando no haber hecho uso de la concesión otorgada mediante Resolución No. 121-0112-2012 (exp 053760212318), por lo que solicita archivar el expediente y la cancelación del cobro de tasa por uso.

Adicional a lo anterior, solicitó la modificación de concesiones otorgadas mediante resolución 131-0326-2012 (053760200638) y 131-0358-2018 (053760229654).

En atención a lo anterior, se remite copia de la solicitud con radicado CE-20644-2023 para que se atienda lo pedido en relación a los tramites ambientales otorgados desde su competencia”.

4. Mediante **Auto AU-01668-2024** del 30 de mayo de 2024, notificado por aviso el 04 de junio del 2024, la Corporación dispuso “**ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental 053760212318**”.

5. Que revisada la información obrante en el expediente **053760200638**, se observa que la Resolución **131-0326** del 23 de abril de 2012, se encuentra vencida.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “*Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*”

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “*Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*”*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. *Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo de los expedientes ambientales **053760200638**, dado que el permiso se encuentra vencido.

De otro lado los actos administrativos que otorgaron el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fueron concedidos, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **053760200638**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso, lo mismo que la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que adeuda la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL CEDRO, identificada con NIT. 811.015.462-2 a través de su Representante legal la Señora AMPARO CORREA DE RESTREPO, identificada con cédula 21.374.552, o quien haga sus veces en el momento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al la Señora AMPARO CORREA DE RESTREPO, identificada con cédula 21.374.552 representante legal de la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL CEDRO, identificada con NIT. 811.015.462-2, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de ésta, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el municipio de Rionegro,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760200638

Asunto: Concesión de aguas

Trámite. Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogada María del Socorro Zuluaga Z

Fecha: 11/10/2024